

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2010 - 1496

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por el Director General de la entidad demandante, JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, donde le confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA, y este a su vez, informa las direcciones para efectos de notificación y solicita se le asigne cita a DIANA MARCELA GARCIA BARON, a quien autoriza para que revise el expediente.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, se tendrá en cuenta las direcciones para efectos de notificación y se le agende cita para la revisión del plenario; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 2.- TÉNGASE** en cuenta las direcciones para efectos de notificación al apoderado actor.
- 3.- Por conducto de la Oficina de Ejecución AGÉNDESE** cita a DIANA MARCELA GARCIA BARON, para que revise el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 - 761

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos, a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 pc 2019 - 1025

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el doctor, JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, en calidad de apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2017 - 1090

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder al Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 703 2014 - 1340

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PEDRO JOSE RUIZ CALDERON, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud al acuerdo de pago.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 - 1465

Al Despacho el correo electrónico allegado por la parte actora, Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN, donde solicita a la secretaria del Juzgado copia del escrito radicado por el demandado obrante a folios 74 a 76 del cuaderno principal, con el fin de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por esa parte.

Por ser procedente se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que proceda a impartir órdenes a los secretarios para que remitan las comunicaciones necesarias dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, que lo soliciten, y no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa que no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho, para que envíen por el medio más expedito el escrito solicitado por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal con el fin de proceda a impartir órdenes a los secretarios para que **remitan las comunicaciones necesarias dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, que lo soliciten**, y no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa que no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho, para que envíen por el medio más expedito el escrito solicitado por el actor.

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2018 - 686

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
6Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2016 – 489

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la entidad demandante, Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, donde solicita la terminación del proceso por remate.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se establece que el inmueble cautelado objeto de la garantía hipotecaria fue rematado, y con el producto del remate se canceló la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del presente proceso** por pago total de la obligación, en virtud al bien inmueble rematado.
- 2.-** Como consecuencia de la subasta del bien único rematado, no existen medidas cautelares para cancelar.
- 3.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
6Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2013 - 1569

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el doctor, CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, en calidad de apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2016 - 1222

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
6Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 733 2014 - 1218

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder al Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 - 955

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2515164.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2515164.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
6Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 pc 2019 - 248

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
6Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2019 - 430

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la doctora, MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, en calidad de apoderada del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, apoderada de la entidad cesionaria, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2016 - 573

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, MARIA CRISTINA VALENCIA MUÑOZ, en calidad de representante legal de la entidad demandante, quien le confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO, y este a su vez, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por la demandada, MILENA PATRICIA PALENCIA RAMIREZ.

Como quiera que en el escrito del mandato no está plenamente especificada la facultad de terminar el proceso, el Despacho negará la terminación del presente asunto hasta tanto se le conceda dicha facultad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el reconocimiento de personería, hasta tanto se le concede la facultad para terminar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
6Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2017 - 477

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, en calidad de representante legal de la entidad demandante, tal como lo acredita en el certificado de la Cámara de Comercio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
6Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2016 - 1335

Al Despacho memorial allegado por el señor, OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, representante legal de CONTACT XENTRO S.A.S, y apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS - FIDUAGRARIA S.A., quien le concede poder especial al Dr. JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho tendrá como sustitución del poder por ser el Dr. CRUZ SANCHEZ el apoderado del cesionario; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2018 582

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico donde se acredita el certificado de tradición del vehículo de placas DJV - 085, el cual da cuenta que la inscripción de la medida de embargo sobre el citado vehículo se comunicó con oficio 1805 del 29 de junio de 2018.

Como quiera que el vehículo de placas DJV - 085, se encuentra debidamente embargado según certificado de libertad acreditado, el Despacho accederá a la aprehensión del citado automotor; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas DJV - 085. **Oficiése** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p